

SECRETARIA: Palmira, 08-noviembre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que demandado está notificado y no se pronunció. Así mismo que revisadas las diligencias, no hay constancia del embargo del inmueble y que la ORIP Palmira, informa la parte debe hacer el pago respectivo.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	HIPOTECARIO
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandada:	Jhon Harold Muñoz Charry
Radicación:	76-520-31-03-002- 2020-00066 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtida como se encuentra la notificación al demandado señor JHON HAROLD MUÑOZ CHARRY, se revisa el expediente y así resulta que aún no se ha hecho pronunciamiento alguno al respecto, tal como obra en la constancia de términos obrante en el ítem 05 del expediente electrónico.

Que sería del caso proveer respecto del auto de seguir adelante la ejecución, si no fuera porque no ha sido allegada comunicación de la ORIP Palmira, en la que conste la inscripción del embargo ordenada sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, requisito sine qua non para proveer el auto en mención.

Siendo así las cosas, se requerirá el cumplimiento de tal carga que le asiste para el registro del oficio No. 003 de 21-enero-2021 (ítem 3) que decretó el embargo del inmueble, previo nuevo envío por parte de la secretaría del juzgado, en aras de continuar con el curso del proceso. Además, se le pondrá en conocimiento la respuesta de la ORIP Palmira, que el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro (ítem 06 pág. 3 pdf expediente electrónico).

En razón de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

J. 02 C. Cto. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00066-00
Auto requiere demandante

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la ORIP Palmira, relativa al pago que el interesado debe efectuar correspondiente a los derechos de registro.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de perfeccionar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la litis y de la cual se les remitió el Oficio No. 003 de 21-enero-2021, tal como obra en el ítem 02 páginas 9-13 del expediente electrónico desde la misma fecha, previo nuevo envío por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **754170822288f9a82cdb844e57f8ce33d160aa2d6e30d5157a132325e3a65861**

Documento generado en 16/11/2021 10:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>